



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00017-00 Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio No.209

Bolívar Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLOZ quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores ILDA LORENA LOPEZ CAICEDO y JOSE URIEL LOPEZ SAAVEDRA se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en la Escritura Pública No.43 del 17 de marzo de 2009 de la Notaría Única de Bolívar Cauca y los PAGARES No.021046100016314 y No.4866470214176588.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de los Señores ILDA LORENA LOPEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía número 34.326.232 expedida en Popayán Cauca y JOSE URIEL LOPEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía número 1.437.746 expedida en Bolívar Cauca, mayores de edad y vecinos de la Vereda Butuyaco Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 021046100016314.

1.- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000), correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.2.- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.960.832) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, desde el día 01 de mayo de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2023.

1.3.- UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.297.974) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el día 29 de diciembre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$128.004), por valor de otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE No. 4866470214176588.

1.- UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.799.185), correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.2.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$257.853) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, desde el día 02 de marzo de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2023.

1.3.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$457.287) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el día 29 de diciembre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER sobre las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien hipotecado, consistente en un lote de terreno denominado BENGALA ubicado en el Sector de Los Rastrojos Municipio de Bolívar Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 122-4370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, delimitado por los linderos que aparecen en la Escritura Pública de Hipoteca Número 43 de fecha 17 de marzo de 2009 de la Notaría Única de Bolívar Cauca, propiedad del demandado JOSE URIEL LOPEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía número 1.437.746 expedida en Bolívar Cauca.

CUARTO: Para efectos del embargo decretado librese oficio a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Bolívar Cauca, insertando lo pertinente de este auto, para que proceda a expedir la certificación de ley.

QUINTO: Oportunamente se señalará hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, igualmente se nombrará el respectivo auxiliar de la justicia.

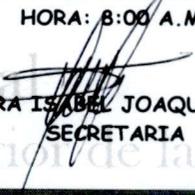
SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presenten las excepciones que estimen tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 040
HOY 06 DE MAYO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.


SÁNDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

Rad.2024-00017-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia